



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2670-SPA-2084
y acumulado PAOT-2021-2689-SPA-2101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6468-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 04 de mayo de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2670-SPA-2084** y su acumulado **PAOT-2021-2689-SPA-2101**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) 1. (...) tiene a su perro encerrado y amarrado en el área común del edificio. No le da de comer en 3 días (...) [ubicación de los hechos: Retorno 36 Genaro García, entrada 7, edificio 1, departamento 6154, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza]; 2. (...) en el área común del edificio (...) mantiene todo el tiempo amarrado a un perro de raza rottweiler. No le proporciona agua ni alimento suficiente (...) [hechos que tienen lugar en calle Retorno 36 Genaro García, entrada 7, edificio 1, departamento 6154, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza] (...).

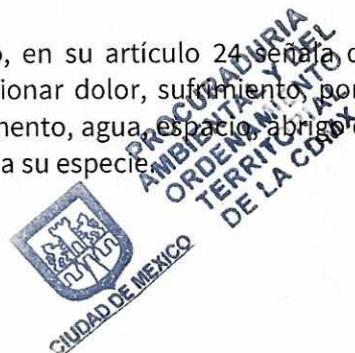
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Retorno 36 Genaro García, entrada 7, edificio 1, departamento 6154, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2670-SPA-2084
y acumulado PAOT-2021-2689-SPA-2101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6468-2022

En este sentido de las constancias que obran en los expedientes en los que se actúan, se desprende que personal de esta entidad se constituyó en el domicilio que nos ocupa, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos machos, mestizos, de 4 y 1 año de edad respectivamente, ambos con condición corporal acorde a su talla, comportamiento sociable, sin lesiones o signos de enfermedad o estrés. En relación a los hechos denunciados, la persona responsable de los caninos manifestó que nunca se quedan solos en el área común únicamente cuando él está presente, ya que se alojan al interior del inmueble. Por último, es de referir que a momento de nuestra llegada los caninos estaban al interior del departamento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el domicilio de Retorno 36 Genaro García, entrada 7, edificio 1, departamento 6154, colonia Jardín Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos mestizos, ambos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones y comportamiento sociable, a dicho del responsable nunca permanecen solos en el área común únicamente están ahí, cuando el está presente, ya que son alojados al interior del inmueble, lo cual se constató al momento de la diligencia, toda vez que estaban al interior del departamento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en los que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2670-SPA-2084
y acumulado PAOT-2021-2689-SPA-2101

No. de Folio: PAOT-05-300/200-6468-2022

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Edda Veturia Fernández Luiselli



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp: M.F.PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/AEPB